PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA ACUMULADO.

DEMANDANTE: VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA (VDC AVANZA)

DEMANDADO: RAIMUNDO SANCHEZ PEREZ RAD NO. 13-760-40-89-001-2023-00031-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Abril cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que el acreedor de la demanda inicial, solicita se de aplicación al inciso primero del Art. 317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia que, en el presente proceso ejecutivo acumulado, se encuentra pendiente una carga procesal de las partes (demandante y demandada), sin la cual, no es posible continuar con el proceso, relacionada con la presentación de la liquidación del crédito, razón por la cual, se hace necesario acudir al requerimiento de que habla el Inciso 1 del No. 1 del Art. 317 del C.G.P, el cual preceptúa:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En el caso en concreto, se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte demandante y/o demandada, sin la cual no puede continuarse el trámite del proceso, consistente en la presentación de la liquidación del crédito, por lo que en cumplimiento de la norma en cita, se requerirá a la partes de esta demanda acumulada, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de aportar la liquidación del crédito, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto esta judicatura,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a las partes (demandante y demandada), de este ejecutivo acumulado, para que en el término perentorio de treinta (30) días cumplan con la carga procesal de aportar la liquidación del crédito, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa0d7974bdb821d09e70a85180c11c5daeb19229686d1fdcbd7ce8f2a272cac**Documento generado en 04/04/2024 02:16:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica